



Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00046 00

Demandante: Benedicto Pinzón Castro, Ilma Pinzón Castro y Faustino Pinzón Castro.

Demandada: Herederos de Pedro Antonio Chacón Espinosa.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones que anteceden en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	10/03/2022	IGAC – Territorial Santander	En el ámbito de sus funciones no tiene declaración alguna, pero estarán atentos a cualquier decisión se adopte en el proceso, en tanto que, dicha entidad es la que realiza la inscripción en el catastro, de conformidad con los títulos que soportan la propiedad. Igualmente, resaltó que, respecto del predio 00-00-0021-0035-000, ubicado en este municipio, figura inscrito con matrícula inmobiliaria N° 306-7223	032 y 033 035
2	04/03/2022	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) a esa fecha no encontró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 306-4051	036
3	27/04/2022	Superintendencia de Notariado y Registro	Procedió a analizar las inscripciones publicitas en el FMI. 306-4051, indicando que refiere falsa tradición (anotación Nro. 1); la información contenida en la anotación 10 es	037 y 038

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 054. Publicación: 25 de agosto de 2023.

O.R.



			de uso informativo y probatorio, sin que implique la tradición del bien hasta que la autoridad administrativa o judicial lo determine, no tiene matriculas asociadas y en la anotación 9 parece la inscripción de otra demanda de pertenencia mediante oficio N° 323 de 30/06/2016.	
4	10/08/2022	Agencia Nacional de Tierras - ANT	El predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada, sin que aparezca registrado en base de datos de procesos administrativos agrarios.	039 a 042
5	19/09/2022	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Inscripción de la demanda en la anotación Nro. 11 del FMI 306-4051	043 y 044

2.- Dejar sin valor y efecto el auto calendarado 7 de diciembre de 2022 (consecutivo 049), y todo el trámite posterior relacionado con el mismo, respecto a la designación de curador *ad litem* de los Herederos Indeterminados de Manuel Pinzón y las Personas Indeterminadas, por cuanto el emplazamiento de los primeros no se realizó en debida forma, toda vez que se emplazó a una persona diferente a la ordenada en el presente asunto, recuérdese que si bien es cierto, en el auto admisorio dictado 26 de noviembre de 2021 (consecutivo 016), se dispuso el emplazamiento de estos, también lo es que dicha determinación fue modificada en providencia de 2 de febrero de 2022 (consecutivo 017), donde se estableció que el demandado, cuyo sujeto de emplazamiento debe ser los **Herederos de Pedro Antonio Chacón Espinosa**, situación que no se ajusta a la información reportada en el registro web de personas emplazadas (consecutivos 047 y 048)¹, en el que aparece lo siguiente:

<u>TIPO SUJETO</u>	<u>ES EMPLAZADO</u>	<u>TIPO DOCUMENTO</u>	<u>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN</u>	<u>NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL</u>	<u>FECHA REGISTRO</u>
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	15.626.192	BENEDICTO PINZON CASTRO	10-11-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON	10-11-2022

¹ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 054. Publicación: 25 de agosto de 2023.

O.R.



				DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO	
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	13.701.733	FAUSTINO PINZON CASTRO	10-11-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			HEREDEROS INDETERMINADOS MANUEL PINZON	10-11-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	37.706.572	ILMA PINZÓN CASTRO	10-11-2022
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	91.078.029	NESTOR IVAN GUTIERREZ GONZALEZ	10-11-2022

2.1.- Inscribir bajo los apremios del artículo 108 del CGP, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento en el respectivo Registro Nacional que lleva su nombre, frente a los **Herederos Indeterminados de Pedro Antonio Chacón Espinosa**, teniendo en cuenta lo antes señalado.

Secretaría obre de conformidad.

2.2.- Estarse a lo resuelto en el numeral 2º de esta providencia los escritos remitidos el 16 de diciembre de 2022 y 24 de enero de 2023 (consecutivos 054, 059 y 060), por el abogado German Augusto Zambrano Ariza, quien fue la persona designada como curador *ad litem*.

Secretaria comuníquese lo aquí decidido al citado profesional de derecho, por el medio más expedito.

3.- Sanear el trámite del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 132 del CGP, pues revisado el expediente, se observa que, por un lado el apoderado de la parte demandante no aportó el avalúo catastral del predio objeto de las pretensiones de la demanda, tal y como lo ordena el numeral 4º del artículo 26 del CGP, y por otra parte no se ha ordenado la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, cuyas imágenes fueron aportadas desde el 2 de marzo de 2022 (consecutivos 020 a 022), conforme lo establece el inciso final del numeral 7º del artículo 375 ibídem. Por consiguiente, se ordena:

- **Requerir** al apoderado de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que, en el término máximo de **treinta (30) días**, aporte el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**306-4051**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- **Incluir** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Secretaria obre de conformidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 054. Publicación: 25 de agosto de 2023.

O.R.



- **Advertir** que, una vez verificado lo antes señalado, se resolverá lo pertinente frente a la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594604b6dd2f20f8913ec7a5a74d176b1e7b08e5c31aabbd92ab7520e6812078**

Documento generado en 24/08/2023 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>